

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.10 hrs. a los 8 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **P.V.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0142/JE8/22), Expte. N ° CI-01976-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo de nulidad de las calificaciones del primer período 2026 formulado por el Fiscal.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: no sostendrá el planteo de nulidad pero propone un cambio en la forma de calificar porque estamos a tiempo de corregir las actas de calificación. Presentó una acción de nulidad sobre el acta del primer período. La incongruencia es por concepto. Esta convencido de su posibilidad de plantear la nulidad pero hoy no lo sostiene pero si solicita que en concepto el interno tenga participación. No ha participado en ningún área. En psicología dice en constitución. Con eso una nota de 7 es difícil, mas allá de los pormenores. Para evitar nulidades futuras cada área fundamente en base a objetivos. Y se asegure la posibilidad.

El Juez pregunta si eso es para nuevas calificaciones? si, es para futuras de calificaciones.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina:

Llama la atención el planteo de que existan futuras nulidades o que sirva a la progresividad porque en 5 días agota la pena. No se puede siquiera modificar el acta. Llama la atención ocupe un horario de la agenda del Juzgado, que mas allá de tener o no razón, amen que desde la Defensa lo han solicitado reiteradamente, han transcurrido los 4 años de su condena. Este bloque reservado es algo que la Fiscalía debió considerar.

Estamos fijando audiencias con distancia y se ha logrado desde el juzgado achicar los tiempos de las audiencias y ve sobre cargado con este tipo de planteos. Se sabe el criterio y la vía administrativa no esta agotada. No se ha instado al Penal que califique de otra manera. El planteo es abstracto y se inste a la Fiscalía a analizar los casos a litigar.-

El Fiscal pide replica que lo solicitó en abril. Le parece pertinente el planteo y ha modificado para buscar corregir la forma de confección. Hoy esta por agotar el interno. Pero la situación se evidencia y lo planteó mucho antes de la fecha de agotamiento. Cuando vea incongruencias sostendrá la crítica respetuosa.-

La Defensa no agrega nada mas.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: entiende con la Defensa que esta audiencia no es significativa porque no es posible corregir en esta instancia llevar un nuevo proceso calificadorio porque los tiempos en la administración no dan. El planteo es abstracto. Habría que hacer un esfuerzo de parte del MPF seleccionar los casos. El planteo podría haber tenido acogida e incluso debatido con los integrantes de las áreas, pero no hay tiempo material porque no había un nuevo proceso calificadorio.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar al planteo de Fiscal porque materialmente es imposible, no existe otro proceso calificadorio posible. Recomendando un mejor selección de casos para llegar en tiempo y forma para subsanar cualquier omisión del SPP.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8